

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril veintinueve (29) dos mil veintidós (2022). -

RADICACIÓN:	2012-00487
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA RIVERA DIAZ
CAUSANTE	CONSTANTINO CUENCA VEGA

Seria del caso aprobar el segundo trabajo de partición presentado por el partidor JOSE OMAR SOACHE, de no ser porque se evidencian las siguientes inconsistencias:

1.- Falta incluir en el trabajo de partición, los bienes inmuebles relacionados en los inventarios y avalúos presentados por el abogado HECTOR JULIO LÓPEZ BERMUDEZ, visible a folios 446 y 447 del cuaderno Continuación cuaderno No. 1, a saber:

-Finca denominada el Palmar ubicada en el Municipio de Tello, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-33627 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

-Inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 19-73, Conjunto Residencial Carolina, Barrio Camponuñez de la ciudad de Neiva, , identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-26873 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

-Lote de terreno denominado La Tijera, ubicado en el Municipio de Yaguará, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-50031 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

2. Adjudicar la hijuela que perteneciera a JAIRO LESTER CUENCA CABRERA, al señor ERNESTO POLANÍA FIERRO. En virtud de la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Neiva, Sala Civil Familia Laboral mediante auto del 31 de octubre de 2018, el cual ACEPTÓ la intervención de ERNESTO POLANIA FIERRO como cesionario de HERNANDO CUENCA CABRERA quien a su vez es cesionario de JAIRO LESTER CUENCA CABRERA.

3.-Corregir las falencias respecto de los bienes inmuebles:

-PARTIDA SEGUNDA: Predio rural denominado “El lote”, ya que el folio de matrícula es 200-77361 y no 200-277361.

-PARTIDA QUINTA: Predio rural denominado “ZONA NUMERO TRES- LA TIJERA TRES”, el avalúo comercial otorgado por Lonja de Propiedad Raíz del Huila y Caquetá fue de \$64.756.500 y no de 74.756.500.

-PARTIDA SEXTA: Predio rural denominado “VENECIA”, la extensión del mismo corresponde a 277 hectáreas y 0436 metros cuadrados.

4.-Por lo anterior, se debe ajustar la sumatoria de los avalúos de los bienes sucesorales.

Requerir y entregar el expediente al partidor para que corrija los errores expuestos, dentro de los 10 días siguientes a su entrega.

De otro lado, atendiendo el oficio enviada por la oficina de registro de instrumentos públicos respecto del bien identificado con folio de matrícula 200-35124, el cual comunica que fue registrado el embargo por jurisdicción coactiva, se pone en conocimiento de las partes y se toma nota

Juzgado Tercero De Familia De Neiva
de dicha medida en el orden de prelación de créditos Art. 2494 y ss. Del
Código Civil.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza